



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0468-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de marzo de
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CONCEDER licencia sin goce de haber, por capacitación no oficializada, al señor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **31 de marzo de 2023**, para asistir a los cursos "Temas de Contratación Laboral" y "Temas de Derecho Procesal del Trabajo II" de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres.

VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2015; Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2017; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de marzo de 2023, presentado por el señor Luis Ricardo Suasnabar Tolentino, Juez del Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se le conceda licencia con goce de haber para el día 31 de marzo de 2023, argumentando que se encuentra cursando el IV semestre académico de la Maestría en Derecho del Trabajo en la Universidad San Martín de Porres, cuyas clases presenciales han sido programadas los días viernes y sábados, por lo que señala es indispensable se le conceda



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

licencia por el día viernes a efectos de poder viajar oportunamente vía terrestre a la ciudad de Lima y asistir puntualmente a sus clases programadas; ampara su pedido en la Ley N° 29277, la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, y el Convenio N° 003-2012-SG-USMP. Adjunta documentos académicos, y copia del convenio de Cooperación Interinstitucional.

Cuarto.- Al respecto, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.

Quinto.- Debemos precisar que, el señor Juez Luis Ricardo Suasnabar Tolentino se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Así, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 110° señala que, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

"a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- **Por capacitación oficializada;**
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

b) Sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- **Por capacitación no oficializada.**

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos." (énfasis agregado)

Sexto.- Sobre el particular, el Texto Único Ordenado del Poder Judicial, en su artículo 240° establece que "[l]os Magistrados por justa causa gozan de licencia. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorga las que corresponden a los Vocales Supremos y demás personal de dicha Corte, y los Consejos Ejecutivos Distritales los que corresponden a los demás. Las Cortes Superiores en su caso dan aviso a la Corte Suprema, de las licencias que concedan."

No obstante, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia la facultad de autorizar la participación de jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de su especialidad que se desarrollen en el país, y cuya duración no



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

exceda de 30 días calendario; concediéndose la licencia que corresponde con sujeción estricta a lo establecido en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Séptimo.- Estando a lo mencionado, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial¹, en su artículo 8 establece que las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son

"a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- **Por capacitación oficial en el país o el extranjero.**
- Por motivos especiales.

b) Sin goce de remuneraciones:

- Por asuntos de índole personal;
- **Por capacitación no oficial en el país o el extranjero;**
- Por representación.

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos." (énfasis agregado)



En esa misma línea, respecto a la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficial, el Reglamento precitado, en su artículo 40°, señala que la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, y para su quehacer jurisdiccional. Además, detalla que se entiende como capacitación oficial a: i) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; ii) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares relacionados con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados para su formación; iii) Los eventos académicos organizados por las otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función jurisdiccional. Finalmente, acota que el otorgamiento de este tipo de licencia tendrá carácter discrecional² y no afectará el régimen retributivo de quien la obtenga.



Octavo.- Ahora bien, de lo expuesto en su FUT, el señor Juez Luis Ricardo Suasnabar Tolentino solicita licencia con goce de haber, se entiende, por capacitación; no obstante, de los supuestos descritos en el párrafo precedente se tiene que esta es concedida siempre y cuando se trate de una **capacitación oficial** ya sea en el país o en el extranjero.

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, del 05 de febrero de 2004.

² Artículo 13 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial: "Las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones, a cuenta del período vacacional y aquellas con goce de remuneraciones que están referidas a capacitación oficial del Magistrado, podrán ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad institucional."



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

Asimismo, si bien es cierto que, conforme argumenta el magistrado solicitante, la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, en su artículo tercero, establece que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son, entre otros, las Universidades que tengan convenio institucional debidamente acreditadas y autorizadas; no es menos cierto que, en su artículo segundo señala que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación será concedida cuando se trate de actividades que tengan **carácter oficial debidamente acreditada, y cuenten con la autorización del órgano competente**; más aún si, en el considerando Quinto de la misma resolución se señala que *"(...) en la expedición de las licencias con goce de haber para asistir a certámenes de capacitación, se tiene que tener presente los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial."* Por lo tanto, también es de aplicación lo establecido en el artículo 45³ del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, esta Presidencia considera pertinente evaluar los documentos presentados por el señor Juez Luis Ricardo Suasnabar Tolentino, así, se tiene el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República del Perú y la Universidad de San Martín de Porres que se encuentra referido a promover la capacitación y especialización de los magistrados, personal administrativo y jurisdiccional, otorgando facilidades para el ingreso y asistencia en la Maestría en Derecho y Doctorado en Derecho que brinde como servicio dicha Universidad, no detallándose de manera específica el periodo de la actividad académica, ni se individualiza a los participantes; toda vez que dicho Convenio se encuentra orientado a brindar una mejor oferta académica a los funcionarios y servidores del Poder Judicial, más no a la organización y programación de una actividad académica en particular.

Debe entenderse que, conforme determina la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, **para que una actividad académica sea considerada oficial, esta debe contar con la autorización del órgano competente**; por consiguiente, esta Presidencia no considera que la suscripción del Convenio antes referido por parte del Poder Judicial, otorgue el carácter de oficial a todas las maestrías, doctorados o cursos impartidos por dicha Casa Superior de Estudios, pues de lo contrario se entendería que todos los estudios para la obtención de un postgrado (entiéndase maestría y doctorado) que curse algún funcionario o servidor debería ser entendido como una actividad académica oficial; por consiguiente, debe denegarse la solicitud de licencia con goce de haber solicitada por el magistrado recurrente; tanto más si no ha adjuntado el acto administrativo emitido por la Presidencia del Poder Judicial o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (órganos competentes), que le otorguen el carácter oficial a su maestría, la misma que es un postgrado privado que unilateralmente viene siguiendo.

³ Cuando la licencia por capacitación oficial en el país o en el extranjero, **sea por un periodo inferior a los tres (03) meses**, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiriese autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, acompañada solamente del temario del evento. (...)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

Décimo.- Del mismo modo, debe indicarse que todo curso, diplomado o postgrado está dirigidos a perfeccionar el nivel académico de un profesional y, en el caso particular, de los jueces; no obstante, este hecho no nos puede llevar a equívoco de sostener que por esta simple finalidad, la maestría que sigue el juez recurrente se convierta en un curso de carácter oficial, ya que no tiene esa connotación; por lo que, debe denegarse la licencia solicitada. Cabe agregar que, **no puede permitirse el abuso de derecho**, ya que admitir que cualquier curso particular sea considerado como un curso de carácter oficial, constituiría una forma a través de la cual los jueces puedan evadir sus labores jurisdiccionales y emplear, tiempo de servicios como parte de estudios, cuando su perfeccionamiento debe ser en horarios que no perjudiquen la labor jurisdiccional, **la cual es de labor exclusiva**.

Décimo Primero.- Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que el numeral 1.6° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el **principio de informalismo**, a través del cual las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; **siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público**.

Décimo Segundo.- En consecuencia, el pedido del señor magistrado se subsume en el supuesto previsto en el artículo 53° el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, correspondiendo concederle licencia por capacitación no oficial sin goce de remuneraciones. Es de resaltar, que conforme el artículo 58⁴ del precitado Reglamento, para la concesión de esta licencia, la solicitud debe presentarse con siete días calendario de anticipación; sin embargo, en aras del no afectar el derecho del señor Juez a capacitarse, por esta única vez, este Despacho estima conveniente exonerarlo del plazo requerido para la solicitud de licencia (7 días de anticipación).

Décimo Tercero.- Cabe precisar que, atendiendo a que es responsabilidad de esta Presidencia cautelar la no paralización del servicio de administración de justicia y no perjudicar la producción jurisdiccional; y, advirtiendo que la solicitud fue presentada sin la debida antelación. Se debe exhortar al señor Luis Ricardo Suasnabar Tolentino sea más diligente al solicitar licencias, pues conforme señala el artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial⁵, debe priorizar sus deberes para con la administración de justicia sobre cualquier otra actividad (incluso académica).

Décimo Cuarto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la

⁴ Cuando la licencia por capacitación no oficial en el país o en el extranjero, **sea por un periodo inferior a los tres (03) meses**, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiriese autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, adjuntando el temario del evento. (...)

⁵ Aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 61-2018.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0468-2023-P-CSJU/PJ

autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el Juez recurrente, y concediendo, licencia sin goce de haber, en aplicación del principio de informalismo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la licencia con goce de haber por capacitación oficializada, solicitada por el señor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 31 de marzo de 2023**, para asistir a los cursos "Temas de Contratación Laboral" y "Temas de Derecho Procesal del Trabajo II" de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, al señor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 31 de marzo de 2023**, para asistir a los cursos "Temas de Contratación Laboral" y "Temas de Derecho Procesal del Trabajo II" de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al señor, Luis Ricardo Suasnabar Tolentino, Juez de Paz Letrado Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cumplimiento de sus obligaciones como juez a cargo de su respectivo despacho; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, proceda a realizar el **DESCUENTO** respectivo por la licencia sin goce de haber otorgada al señor Luis Ricardo Suasnabar Tolentino por el día 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y del interesado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN